

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2017-00512-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 22 de julio de 2020

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **MARTHA ISABEL CELIS RIOS** contra **MANUFACTURAS DELMYP S.A.S., HEREDEROS DETERMINADOS DE LA CAUSANTE MARÍA DELIA MEJÍA DE PALACIO, SIENDO ELLOS ROSMERY PALACIO MEJÍA, MABEL PALACIO MEJÍA, JAVIER PALACIO MEJÍA Y LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA MISMA.**

INTERVINIENTES

| | |
|--------------------------|--------------------------------|
| Juez: | MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS |
| Apoderado Demandante: | HÉCTOR ALEJANDRO MORENO BERNAL |
| Apoderado demandados: | HÉCTOR MANUEL RODRÍGUEZ CORTES |
| Curadora Indeterminados: | DANIELA LIEVANO BAHAMON |

EL DESPACHO PROCEDE CONTINUAR LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 80 DEL CPTSS.

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

El doctor HÉCTOR ALEJANDRO MORENO BERNAL, reasume el poder a él conferido por la demandante y como quiera que en audiencia anterior se evacuaron todas las pruebas solicitadas, se cerró el debate probatorio y se escucharon los alegatos de conclusión presentados por las partes, por ser procedente, se constituye el Despacho en la etapa de juzgamiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que entre la demandante **MARTHA ISABEL CELIS RIOS** y la demandada **MANUFACTURAS DELMYP S.A.S.**, existió una vinculación contractual laboral, vigente entre el 12 de enero de 2006 y 13 de septiembre de 2019. Lo anterior, en las condiciones señaladas en la parte motiva de la presente diligencia.

CONDENAR: CONDENAR a la demandada **MANUFACTURAS DELMYP S.A.S.** a pagar a favor de la demandante MARTHA ISABEL CELIS RIOS, las siguientes sumas por los siguientes conceptos:

- a- Auxilio de cesantías del 2016 \$8.878.700
- b- Intereses de cesantías de 2016 \$104.484
- c- Salarios de mayo, junio y julio de 2017 \$2.400.000
- d- Prima del primer semestre de 2017 \$400.000
- e- Sanción por no consignación de las cesantías a un fondo de 2016 \$4.387.878
- f- Sanción por el no pago de intereses cesantías \$104.484

Las sumas reseñadas deberán indexarse de acuerdo con el IPC que certifique el DANE de acuerdo con la fórmula

ÍNDICE FINAL

$\frac{\text{ÍNDICE FINAL}}{\text{ÍNDICE INICIAL}} \times \text{VALOR HISTÓRICO} = \text{VALOR INDEXADO}$
(que corresponde al valor de cada condena)

Así deberá tomarse como índice inicial la fecha de causación de cada de sumas señaladas, específicamente las de las cesantías diciembre de 2016, intereses de cesantías enero de 2017, los salarios de mayo, junio y junio de 2017, pues los meses respectivos; la prima del primer semestre de 2017 el mes de junio de 2017. En relación con la sanción por no consignación de las cesantías a un fondo de 2016, la fecha del auto por el cual se admite la reorganización a la sociedad demandada; en relación con la sanción de no pago de los intereses de las cesantías, el mes de enero de 2017. Y como índice final, el de la fecha en que se verifique el pago por parte de la accionada.

TERCERO: ABSOLVER a la demandada **MANUFACTURAS DELMYP S.A.S.** de las restantes pretensiones incoadas en la demanda por MARTHA ISABEL CELIS RIOS. Lo anterior, por lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia.

CUARTO: ABSOLVER a los demandados herederos determinados de **MARÍA DELIA MEJÍA DE PALACIO** en su condición de propietaria del establecimiento de comercio **MANUFACTURAS DELMYP**, los señores **ROSMERY PALACIO MEJÍA, MABEL PALACIO MEJÍA y JAVIER PALACIO MEJÍA**, así como a los herederos indeterminados, de todas y cada una de las pretensiones incoadas en su contra por la señora MARTHA ISABEL CELIS RIOS. Lo anterior, por lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia.

QUINTO: EXCEPCIONES. Dadas las resultas del juicio, el Despacho el Despacho declara no probadas las propuestas respecto a las condenas infligidas, y se considera relevado del estudio de las propuestas frente a las absoluciones producidas.

SEXTO: sin costas en la instancia.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

Como quiera que se presenta apelación por el apoderado de la parte demandante, contra la anterior decisión, el mismo se concede en el efecto suspensivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 del CPTSS, ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Por secretaria remítase el expediente al superior para lo de su cargo, OFÍCIESE.

Las partes quedan notificadas por estrado, para constancia hasta de lo aquí actuado, se suscribe el acta de audiencia por



MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez



SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA

SE ANEXA 1 DISCO GRABADO

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

-jpra-

Duración audiencia: 01:22:46

Firmado Por:

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1764d1bd09b80b055bf1530af23b6422c01d727054a8b77f5ff49aeeb342f54c**
Documento generado en 22/07/2020 06:36:39 p.m.

Firmado Por:

**SHIRLEY TATIANA LOZANO DIAZ
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89e7351f0cb739a30ccef1c7a7067d877dead42bb649b74ce964d0e95ab03b7**
Documento generado en 22/07/2020 07:59:56 p.m.